

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. No se admitirá la correspondencia que no venga franca.



Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de la Unión, á cargo del socio Sebastian Ruiz, calle del Rosario número 10.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente.

Artículo 1.º El Gobierno procederá inmediatamente á ordenar y compilar las leyes y reglas del enjuiciamiento civil con sujecion á las bases siguientes:

Primera. Restablecer en toda su fuerza las reglas cardinales de los juicios, consignadas en nuestras antiguas leyes, introduciendo las reformas que la ciencia y la experiencia aconsejan, y desterrando todos los abusos introducidos en la práctica.

Segunda. Adoptar las medidas mas rigorosas para que en la sustanciacion de los juicios no haya dilaciones que no sean absolutamente necesarias para la defensa de los litigantes y el acierto en los fallos.

Tercera. Procurar la mayor economia posible.

Cuarta. Que la prueba sea pública para los litigantes, que tendrán el derecho de presentar contrainterrogatorios.

Quinta. Que las sentencias sean fundadas.

Sexta. Que no haya mas que dos instancias.

Sétima. Facilitar el recurso de nulidad cuando sea necesario para que alcancen cumplida jus-

ticia todos los litigantes, y se uniforme la jurisprudencia en todos los Tribunales, consultando siempre el orden gerárquico de estos.

Octava. Hacer extensiva la observancia de la nueva ley á todos los Tribunales y juzgados, cualquiera que sea su fuero, que no la tengan especial para sus procedimientos.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de lo que hiciere en cumplimiento de esta ley.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á trece de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco.—YO LA REINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Aguirre.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Doña Isabel II, por la Gracia de Dios y la Constitución de la monarquía española, reina de las Españas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes Constituyentes han decretado y nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara subsistente la concesion del ferro carril de Sevilla á Córdoba con arreglo á las condiciones con que fué otorgada, debiendo la empresa concesionaria sujetarse á lo que prescriba la ley general de ferro-cariles en lo que le sea aplicable.

Art. 2.º Si por consecuencia de la clasificacion de los ferro-cariles contenida en el proyecto de ley general, actualmente sometido á las Cortes, viniere el de Sevilla á Córdoba á formar parte de una linea

Enmenda de...

de primer orden, el Gobierno abonará á la empresa concesionaria la subvencion de 5,000 duros por legua por espacio de 20 años, bajo las mismas condiciones con que se han obligado á dársela ambas provincias, quedando estas, sin embargo, responsables subsidiariamente de las obligaciones contraídas con la empresa.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, Gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á 15 de Mayo de 1855.—YO LA REINA.
El Ministro de Fomento, Francisco de Lujan.

Doña Isabel II, por la Gracia de Dios y la Constitucion de la monarquía española, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes constituyentes han decretado y nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara subsistente la concesion del ferro-carril de Almansa á Játiva, otorgada por Real decreto de 26 de Agosto de 1852; debiendo la empresa concesionaria conformarse á las condiciones particulares de esta concesion, y á las disposiciones de la ley general de ferro-carriles que ha de promulgarse en lo que le sean aplicables.

Art. 2.º En sustitucion del 6 por 100 de interés anual ofrecido á esta empresa en el real decreto de concesion, por los capitales que se invierten en las obras del camino durante los cinco años fijados para su ejecucion, se le otorga un subsidio de 20,908,592 reales vellon en acciones de ferro-carriles. Este subsidio se abonará á la empresa en razon del importe de cada kilómetro á medida que los tenga concluidos y dispuestos para la explotacion.

Art. 3.º Para evitar los inconvenientes del cruzamiento y prosperidad de este ferro-carril con el de Almansa á Alicante segun los actuales trazados desde Almansa á la venta de la Encina, harán las dos empresas en este trayecto una sola linea con la esplanacion suficiente para dos vias.

Art. 4.º Cada empresa co ocará en esta esplanacion una de las dos vias con sus correspondientes apartaderos y demás condiciones necesarias para que el servicio pueda hacerse con absoluta independencia una de otra.

Art. 5.º El servicio de explotacion de este trayecto se regirá por condiciones especiales que formará el gobierno, adoptando las medidas que crea convenientes para evitar los conflictos y accidentes que pudieran surgir.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á 15 de Mayo de 1855.—YO LA REINA.—El Ministro de Fomento, Francisco de Lujan.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

CIRCULAR NUMERO 75.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me

comunica con fecha 9 del actual la Real orden siguiente

Descosa la Reina (Q. D. G.) de que los expedientes de reclamacion contra los acuerdos de las Diputaciones provinciales en materia de quintos se instruyan con todos los requisitos y la brevedad que requieren los artículos 126.º y 127.º del proyecto de ley de Reemplazos, mandado observar como ley por la de 7 de Febrero último, ha tenido á bien dictar para los efectos de la quinta actual las disposiciones siguientes: 1.º Que cuida V. S. de que no se omita niuguno de los informes, pruebas y documentos que en asuntos de esta naturaleza exige el citado artículo 127.º, haciendo V. S. al efecto las prevenciones debidas á la Diputacion, á los Alcaldes y Ayuntamientos de esa provincia. 2.º Que se señala por punto general para la instruccion de los mencionados expedientes un mes de término, á contar desde la fecha en que se presenten las reclamaciones á los Gobernadores, en caso de que proceda su admision con arreglo á lo dispuesto en el expresado artículo 126.º 3.º Que si no fuese posible en algun caso particular la terminacion de los expedientes dentro de dicho plazo, lo manifieste V. S. expresando los motivos de la tardanza, y sin perjuicio de adoptar las disposiciones oportunas para que se cumplan las ya indicadas, imponiendo en caso necesario á las Corporaciones ó funcionarios culpables de la detencion las correcciones convenientes. 4.º Que al acusar V. S. el recibo de la presente Real orden, proceda desde luego con arreglo á lo mandado en la disposicion anterior respecto á los expedientes relativos á la quinta verificada en el año último, y á los incidentes sobre las anteriores que deban ser remitidos á este Ministerio y todavía existan en ese Gobierno de provincia. Y 5.º Que siempre que en esta clase de asuntos la cuestion verse sobre la apreciacion de riqueza de alguna persona de la familia de los interesados, remita V. S. unida al expediente una certificacion en que por las Autoridades de Hacienda pública se hagan constar las contribuciones que por todos conceptos haya pagado en el año anterior á la quinta el individuo cuyo estado de fortuna importe averiguar para la resolucion del caso. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia, la de esa Diputacion provincial y demás efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial encargando á los Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia cuiden por su parte de facilitar sin dilacion los documentos que les fueren pedidos para instruir los expedientes de reclamaciones en el término que se señala; advirtiendo que por cualquiera morosidad ó descuido que notare en este servicio impondré las correcciones que el caso exija. Albacete 18 de Mayo de 1855.—José Cañizares.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALBACETE.

Provincia de Albacete.—Partido de Alcaraz.—Segundo trimestre de 1855.—Presupuesto y repartimiento que el Alcalde de esta ciudad cabeza de partido, forma de las cantidades que se necesitan para el socorro de presos pobres y de-

más atenciones carcelarias para el segundo trimestre del año corriente.

	Rs.	Mrs.
Para el socorro de diez y ocho presos que existen en estas cárceles de Partido al respecto de cuarenta y ocho mrs. diarios.	2512	16
Asignacion de los facultativos.	80	
Dotacion del Alcaide.	450	
Socorro á presos de tránsito.	80	
Para el papel sellado para los libros de entradas y salidas de presos y visitas de carcel.	28	8
Por id. id. y blanco invertido en este presupuesto, cuentas sucesivas y comunicaciones para hacer efectivo el trimestre.	30	
Total presupuesto	2980	24

BAJAS.

Por la existencia que resulta en la cuenta del trimestre anterior.	937	1
Liquido repartible	2043	23

DISTRIBUCION

	Almas.	Rs.	Mrs.
Alcaráz	5727	528	29
Ballesteros	952	84	
Bieneservida	1018	89	28
Bogarra	1899	167	19
Bonillo	5282	289	20
Bonillo	1020	90	
Casas de Lázaro	427	57	25
Cotillas	1013	89	13
Masegoso	688	60	24
Ossa de Montiel	1561	120	3
Paterna	811	71	19
Peñascosa	445	39	3
Povedilla	960	81	26
Biopar	720	65	18
Robledo	953	84	3
Salobre	1899	166	32
Vianos	922	81	12
Villapalacios	609	55	25
Villaverde	944	85	10
Viveros	25641	2085	1

RESUMEN.

Se necesitan repartir	2043	23
Se han repartido	2085	1

Diferencia de más 59 12

Producida por no tener cómoda division el prorrateo verificado al respecto de tres mrs. por alma. Alcaráz 15 de Mayo 1855.—Francisco de Paula Corral.

Aprobados por la Comision del despacho de la Excm. Diputacion, los preinsertos presupuesto y repartimiento, ha acordado se publiquen en el Boletín oficial de la provincia, previniendo á los Ayuntamientos de los pueblos que componen dicho partido, la prontitud en el pago de las cuotas que respectivamente llevan anotadas. Almacete 18 de Mayo de 1855.—El Presidente, José Cañizares.—P. A. de la C. del D., Manuel Izquierdo Lopez, Secretario.

FESTIVIDAD AL SANTISIMO SACRAMENTO, EN

GRANADA,

en los dias 6 y 7 de Junio de 1855.

PROGRAMA.

Los reiterados esfuerzos del Excmo. Ayuntamiento de Granada para dar á esta festividad todo el engrandecimiento posible son bien conocidos, pues constantemente se ha esmerado para que se verifique con suntuosidad, como lo exigen el grandioso objeto á que se dedica y el decoro de la Capital que representa. En este año se celebrará del modo siguiente.

En el centro de la Plaza de la Constitucion se construirá un altar de dos cuerpos y ciento diez piés de alzada, trasparente, y del gusto del renacimiento, con adornos, capiteles, basas y remates imitando el oro, y festones de flores al natural; siendo toda la pintura dirigida por los acreditados profesores D. Antonio Tejada y D. José Mejias.

Al rededor del altar habrá un precioso y ameno jardín con variedad de fuentes y juguetes del mejor gusto.

En las galerías de los cuatro ángulos de la Plaza se observará el mismo orden arquitectónico con golpes, parte churriguerescos imitando el mármol blanco y el oro, y adornado con festones de flores; y en la vuelta exterior se colocarán tarjetones representando cuadros de costumbres, los que serán explicados por composiciones poéticas.

La iluminacion del altar, jardín, balaustrada, cornisa y arquitrabe, con la de las arañas que habrá en cada una de las cuatro puertas, formarán un conjunto de mas de seis mil luces.

La vuelta interior, que estará cubierta con toldo, será iluminada por abundantes arañas. En cada entredós de las pilastras que forman dicha vuelta habrá pabellones celestes y blancos, y suspendido de ellos un cuadro análogo á la festividad, y al lado su explicacion versificada, los que tendrán su correspondiente iluminacion, asi como tambien el altar de descanso.

En tablados á propósito se colocarán bandas de música que alternativamente toquen piezas escogidas, desde las doce en punto de la mañana del dia 6, en que un repique general y el disparo de palmas reales anunciarán se da principio á la festividad, hasta la conclusion de ella.

A las diez de la mañana del dia 7 se ejecutará la procesion general con asistencia del Excmo. é Illmo. Sr. Arzobispo, Cabildo Catedral, Capellanes de Honor de los Sres. Reyes Católicos, y sus dependencias, los Eclesiásticos de las Parroquias de la Capital y los de los pueblos de la Vega y Sierra, las Hermandades Sacramentales, Autoridades, Corporaciones, Gremios, Asilados y Hospicianos. La tropa de la guarnicion y Milicia Nacional formarán en la estacion, y las casas de ella estarán adornadas con colgaduras desde la vispera, é iluminadas en su noche.

Durante la festividad y dias de la Octava se conservará armada la Plaza, asi como el jardín, fuentes y juguetes en él colocados, y saltarán las fuentes de los paseos públicos.

4
FERIA DE GRANADA, QUE HA DE CELEBRAR-
SE EN LOS DIAS 8, 9 Y 10 DE JUNIO.

PROGRAMA.

Desde la concesion de la Feria de Granada he-
cha en 25 de Abril de 1852, se ha visto ca-
da año erecer su importancia é interés, corres-
pondiendo á las esperanzas de sus habitantes, que
desde luego aseguraron podria en su tiempo com-
petir con las mas acreditadas y célebres de la Pe-
ninsula. Celoso el Excmo. Ayuntamiento, en pro-
porcionar cuanto esté á sus atribuciones para la
mayor comodidad de los contratantes, como asi-
mismo el recreo y diversion de los demás, ha
tomado las disposiciones necesarias, para hacer
mas halagüena y grata la permanencia en esta
hermosa Ciudad, en la estacion mas bella y pri-
vilegiada.

En la dehesa llamada de la Lancha podrán
pastar gratuitamente los ganados que vengan á
la feria, cuyos dueños se presentarán á verificar
sus registros, desde el dia 4 de Junio, en la Se-
cretaria del Excmo. Ayuntamiento Constitucional;
la que expedirá las oportunas licencias para que
pernocten los ganados en la indicada dehesa, de-
biendo conducirlos á ella desde el mercado por
el callejon del Pretorio, puente Verde, cuesta de
los Molinos y camino de Senes.

El Real de la feria es el mismo designado pa-
ra los años anteriores, debiéndose dirigir los ga-
nados que vengan á él, por la Fuente Nueva,
Puente del Cristiano, Molino de la Torrecilla, á
salir al rio de Genil, sobre el que habrá cons-
truido un ponton para facilitar el paso; ó bien en-
trarán en el mercado por los caminos de Armilla,
callejon del Angel y Pretorio; y para mayor como-
didad de los concurrentes se dividirá el terreno,
colocando en el lado derecho del paseo llamado
del Violon, entre este y el paredon del rio Genil
y hasta la alberca de los Caballos, el ganado ca-
ballar y yeguar. A la izquierda del puente de Ge-
nil por los Basillos, y hasta frente de la ermita
del Pretorio, el mular; y continuando el mismo
callejon del Pretorio, el asnal. En las avenidas
de la alberca de los Caballos hasta el rio Genil,
se colocará el ganado de cerda; y el vacuno en
el álveo de dicho rio dando frente á la casa ma-
tadero. A continuacion de este el cabrio; y en
las tierras de particulares cuyos dueños lo
permitan, por los caminos de Armilla, Zubia y
Cájar. El lanar se llevará á las alamedas de la Ciu-
dad, y á posesiones de particulares con licencia
de sus dueños.

Una Comision permanente que habrá en la fe-
ria, entenderá en cuantos asuntos en ella ocurran.

Habrán construidas á derecha é izquierda del
Salon tiendas cómodas, las que arrendará el Asen-
tista por la módica retribucion estipulada, para
la venta de géneros y efectos.

Saltarán las fuentes de los jardines de los pa-
seos públicos, y tambien en las de la Plaza de
la Constitucion á la hora acostumbrada en los an-
teriores años.

Se pondrán al público oportunamente las re-
glas que han de observarse en el interior del
mercado.

Granada 14 de Mayo de 1855.—El Alcalde 1.º

Presidente, *Pedro Francisco Fernandez*.—El Srio.
interino, *Mariano Antonio Valero*.

ANUNCIO.

Habiéndose aprobado por Real decreto de 2
del corriente el espediente formado por el Ayun-
tamiento de Villarrobledo para la formacion de
la Estadistica de la riqueza territorial de su ju-
risdicción; en su consecuencia y para dar entero
cumplimiento á dicha soberana disposicion, la cor-
poracion de dicha villa ha acordado una subasta
pública de la medida de los terrenos de su de-
marcacion, bajo el pliego de condiciones que es-
tá de manifiesto en su secretaria señalando para
su remate el 31 del mes que fina, y el de su
mejora para el 15 de Junio próximo. Y se anun-
cia al público á los efectos consiguientes. Villar-
robledo 14 de Mayo de 1855.—*Juan Pelayo*.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de esta
villa dotada con 1200 rs. pagados del presupues-
to municipal y ademas el producto del igualato-
rio. Los aspirantes que quisieren optar á ella
dirigiran sus solicitudes francas de porte á la pre-
sidencia de este Ayuntamiento dentro del término
de treinta dias contados desde la publicacion de
este anuncio en el Boletin oficial. Bogarra 16 de
Mayo de 1855.—E. P., *Miguel Lopez Pareja*.—
El Secretario, *Pascual Piedrabuena*.

Parte no oficial.

ANUNCIO.

Teniendo en consideracion las atendibles y
particulares circunstancias, en que se hallan
esta Capital y Provincia; el establecimiento de Ca-
pital; el serlo de la Audiencia de su nombre;
la creacion del Ferro-carril, con su estacion en ella,
y su comunicacion inmediata con Madrid, y las
Capitales de Murcia, Alicante y Valencia, con sus
puertos, el de Cartagena, y otros del Reino; y
las agencias; comunicaciones, negociacion y trá-
fico continua y diario, que esto ha de ocasionar
en los diversos ramos de administracion, fomen-
to, y progreso, civilizador y culto; se ha dis-
puesto la publicacion del *Correo Universal*, que
se publica en Madrid, con los requisitos de la Ley,
llenando aqui la cuarta llana, con noticias y anun-
cios administrativos *solamente*, para la prosperidad
y el fomento del pais, por medio de una consig-
nacion económica y equitativa, que se hará pa-
ra el servicio de ambas publicaciones, á 6 rs.
mensuales, llevado á los suscritores, y 7 á los de
fuera, franco de porte, desde el dia 1.º de Ju-
nio próximo recibiendo desde luego los que se
suscriban á dicho periódico, con las cuatro llanas
impresas en Madrid, y admitiéndose las suscri-
ciones por *José de la Serna y Fernandez*.

IMPRESA DE LA UNION.